



Asunto: Se autoriza la tarifa por el uso de infraestructura portuaria, aplicable en el recinto portuario de Cozumel, Quintana Roo.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2025.

0519

Lic. Vagner Elbiorn Vega
Director General de la Administración
Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V.
Calle 22 de enero No. 261
Entre Madero y Morelos
Colonia Centro
77000 Chetumal, Q. Roo.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 131317.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia al escrito API.DG.GC.326.24 de 17 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó la actualización a la tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, aplicable a transbordadores, así como la tarifa máxima de embarque/desembarque de pasajeros, en el recinto portuario de Cozumel, Q. Roo.

Sobre el particular, se le comunica que esta Dirección General Puertos conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza la tarifa máxima integrada por el uso de infraestructura portuaria, aplicable a transbordadores así como la tarifa máxima de embarque/desembarque de pasajeros, en el recinto portuario de Cozumel, Q. Roo.

CONCEPTO	PUERTO Por Tonelada de Registro Bruto	ATRAQUE Por Metro de Eslora Hora o Fracción	MUELLEJE Tonelada de Carga o Fracción	EMBARQUE / DESEMBARQUE: Por Pasajero
Por operación por cada embarcación que arribe y permanezca atracada hasta por dos horas y embarcaciones de hasta 110 metros de eslora y hasta 6,000 TRB (Tarifa integrada).		\$ 8,275.52		\$ 14.00
Por cada hora adicional		\$ 2,752.56		
Por cada fracción hasta 15 minutos		\$ 688.77		

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

1. La presente tarifa integrada es aplicable al servicio por uso de infraestructura de puerto, atraque y muellaje que utilicen las instalaciones portuarias de la Terminal de Transbordadores de uso público, ubicadas en las áreas de la Poligonal 1 del Recinto Portuario de Cozumel, Q. Roo que administra directamente "LA APIQROO" y se aplicarán sin distinción de persona física o moral.
2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa integrada se refieren al uso de la infraestructura portuaria, por las embarcaciones y mercancías que arriben y hagan uso de las instalaciones de la Terminal de Transbordadores de Cozumel, Q. Roo.
3. "LA APIQROO", podrá otorgar descuentos sobre su tarifa integral a los usuarios que utilicen las instalaciones del área cesionada.
4. El pago de la tarifa debe cubrirse al momento de la operación de atraque, a excepción de que exista un convenio estipulando un plazo distinto de pago, celebrado entre la APIQROO y el usuario que utilice la instalación del área cesionada.
5. Para el pago de la tarifa, la embarcación se considera atracada hasta que haya atado todos sus cabos a las bitas del muelle, y termina el atraque cuando sea retirado el último cabo de la bita.
6. Cuando los usuarios no cubran los importes generados por el uso de la infraestructura portuaria en los tiempos señalados en los puntos 4 y 5 de estas reglas, causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio) o la que lo sustituya, por cada día del mes que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, sin menoscabo de las sanciones que la autoridad marítima le imponga.
7. Los incrementos o ajustes a las tarifas para el uso de la Terminal de Transbordadores y el contenido de las presentes reglas serán materia de revisión anual por parte de la Secretaría de Marina, a partir de la firma de este instrumento conforme a la normatividad aplicable.
8. Las infracciones a las presentes reglas serán sancionadas por la Secretaría de Marina, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65, 68 y 69 de la Ley de Puertos.

La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina, asimismo estará disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A de C.V. Además, a la tarifa se le adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Continúa siguiente página...





Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: DGP.-0519/2025



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de Federación.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. C.G. DEM.
Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 3 de 3

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

INFRAESTRUCTURA/FEB25/D07